



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de febrero de 2024

Referencia	PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante	SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS
Demandado	FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON
Radicado	20001-31-03-005-2013-00045-00
Asunto	Devuelve Expediente

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a devolver la comisión decretada por este despacho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, este despacho ordenó “*restituir a la demandante SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., el bien inmueble correspondiente al lote de terreno de 2.3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos costumbre y servidumbre, comprendidos dentro de los siguientes linderos Norte: Colinda con la Urbanización Altos de Comfancesar, Sur: Colinda con la Urbanización Villa Yaneth, Este: con la Urbanización Altos de Comfancesar, Oeste: Predio de mayor extensión Esplendor Verde. Se procederá de conformidad con lo normado por los artículos 37 a 39 del C.G.P., a comisionarse al Juez Civil Municipal de Valledupar (Reparto), para que realice la entrega en mención a la demandante SOCIEDAD LASCANO MORALES & HIJOS. (...)”¹; por lo que, se elaboró el despacho comisorio N° 007, el cual correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar - Cesar² según acta de reparto del 23 de marzo de 2021.*

El 17 de agosto de 2021³ el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar remitió el despacho comisorio N° 007 diligenciado y remitió el link de acceso a dicho expediente, por lo que se hará un recuento de las actividades realizadas por dicho despacho, así:

- El 03 de junio de 2021 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar avocó el despacho comisorio y fijó como fecha el 16 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. y en esa misma providencia requirió al interesado para que suministre “*al despacho folio de matrícula inmobiliaria del bien*

¹ Archivo de numeración 13 del expediente

² Archivo de numeración 17 del expediente

³ Archivo de numeración 48 del expediente



*a entregar debidamente actualizado, y de ser posible el levantamiento topográfico del inmueble objeto de la diligencia*⁴.

- El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar siendo las 09:28 am del 16 de junio de 2021 se trasladó al predio objeto de restitución e inspeccionó los linderos, del predio objeto de la entrega y dejaron constancia de las personas que comparecieron⁵, a su vez, el titular del despacho dejó constancia que existen múltiples construcciones y que se hicieron presentes varias personas, algunos en calidad de propietarios y otros como poseedores.⁶ En esa misma diligencia, se decidió regresar a este despacho para que se hicieran unas aclaraciones respecto al folio de matrícula inmobiliaria y se clarificara la situación jurídica actual del inmueble, finalizándola siendo las 10 y 37 am⁷.
- El 20 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se fijará fecha de entrega del inmueble.⁸
- El 02 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se entregará el inmueble objeto de comisión.⁹
- El 29 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se entregará el inmueble objeto de comisión.¹⁰
- El 01 de septiembre de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó Celeridad ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar para que se entregará el inmueble objeto de comisión.¹¹

⁴ Archivo de numeración 03 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁵ Ver archivo de numeración 04, 05, 06 y 07 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁶ Ver archivo de numeración 07 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁷ Ver archivo de numeración 09 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁸ Ver archivo de numeración 13 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

⁹ Ver archivo de numeración 14 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁰ Ver archivo de numeración 15 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹¹ Ver archivo de numeración 16 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



- El 09 de octubre de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó Celeridad ante el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar para que se entregará el inmueble objeto de comisión.¹²
- El 11 de octubre de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar avocó el despacho comisorio y fijó como fecha el 17 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m y en esa misma providencia requirió al interesado para que suministre *"al despacho folio de matrícula inmobiliaria del bien a entregar debidamente actualizado, y de ser posible el levantamiento topográfico del inmueble objeto de la diligencia"*¹³.
- El 12 de octubre de 2023 mediante Oficio N° 1519, el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON y la apoderada de la parte demandante DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA, la decisión de fecha 11 de octubre de 2023.¹⁴
- El 23 de octubre de 2023, la PROCURADURÍA 8 JUDICIAL II AGRARIA DE VALLEDUPAR respondió al requerimiento realizado indicando que se abstenía de intervenir por cuanto no se trataba de un proceso de naturaleza agraria.¹⁵
- EL 23 de octubre de 2023 mediante Oficio N° 1573, el secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar comunicó al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL CESAR, la decisión de fecha 11 de octubre de 2023.¹⁶
- El 25 de octubre de 2023, el ICBF REGIONAL CESAR expresó que *"se encuentra atento a la fecha de programación de la diligencia de la referencia para el 17 de Noviembre de 2023, hora 9 a.m. toda vez, que en el evento de que se encuentren menores de edad se les brinde las garantías, la verificación de sus derechos y la prevalencia de los mismos en concordancia con lo establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia en concordancia con el principio de Corresponsabilidad, es decir, que la Familia, Sociedad y Estado, tienen la responsabilidad ante la ley de ser*

¹² Ver archivo de numeración 19 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹³ Archivo de numeración 20 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁴ Archivo de numeración 21 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁵ Archivo de numeración 23 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁶ Archivo de numeración 218 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



*garantes de los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes; por consiguiente, el ICBF hará presencia en la diligencia por medio de sus delegados. (...)*¹⁷.

- El 03 de noviembre de 2023, la POLICIA NACIONAL SECCIONAL CESAR solicitó una reunión de coordinación para organizar, planear y tener claridad respecto al procedimiento y personas que se encuentra en el predio.¹⁸
- El 17 de noviembre de 2023 se realizó reunión a la que asistieron CLAUDIO HERNANDO JIMENEZ BARROS – Contratista Grupo de Asistencia Técnica del Instituto de Bienestar Familiar Valledupar, EDGARDO JOSE MAESTRE – funcionario Procuraduría Provincial del Cesar, MAURICIO ACOSTA – Mayor de la Policía Nacional, jefe Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden Nacional, SELETH SURMAY – Intendente Policía Nacional – Jefe Oficina Asesora del Servicio de la Policía Nacional, DANIELA TORRES CASTILLA – Apoderada Judicial Parte demandante, DIANA TORRES CASTILLA – Apoderada Favata Soluciones Jurídicas, AIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL – Juez 4 Civil Municipal de Valledupar y DORIAN MOLINA ORTEGA – Sustanciador Juzgado 04 Civil Municipal de Valledupar, en la que se discutieron la caracterización de los ocupantes del terreno y se puso de presente que la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA “no disponían de las unidades policivas suficientes debido al traslado de muchas a la ciudad de Santa Marta, para la atención de asuntos relacionados con los escrutinios y otras desplazadas a la ciudad de Barranquilla para brindar apoyo con ocasión del Partido de Futbol de la Selección Colombiana (...)”, por lo que se acordó que la diligencia del 17 de noviembre de 2023 no se llevaría a cabo y se acordó nueva reunión para el 23 de noviembre de 2023¹⁹.
- El 12 de diciembre de 2023 el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Valledupar fijó como fecha de entrega el 23 de enero de 2024²⁰ y mediante oficio N° 1880 del 18 de diciembre de 2023 se le puso en conocimiento tal providencia a la POLICÍA NACIONAL, GRUPO DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON, SECRETARIA DE GOBIERNO

¹⁷ Archivo de numeración 26 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁸ Archivo de numeración 28 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

¹⁹ Archivo de numeración 30 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

²⁰ Archivo de numeración 35 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la apoderada de la parte demandante DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA.²¹

- El Juez Cuarto Civil Municipal de la Ciudad de Valledupar – Cesar mediante providencia de fecha 19 de enero de 2024, comunicada mediante oficio N° 0082 de 30 de enero de 2024, se apartó de los efectos jurídicos de los "(...) *proveídos de fecha 03 de junio de 2021 y 11 de octubre de 2023, por medio de los cuales avocó el Despacho Comisorio de la referencia y de la providencia calendada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se reprogramó la fecha de la diligencia de entrega (...)*" y devolvió sin diligenciar la comisión, argumentando que dentro del marco de control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP encuentra que es necesario revocar los proveídos "03 de junio de 2021 y 11 de octubre de 2023, por medio de los cuales avocó el Despacho Comisorio de la referencia y de la providencia calendada 12 de diciembre de 2023, mediante la cual se reprogramó la fecha de la diligencia de entrega" por cuanto, la facultad de comisionar es limitada y orientada "por los principios de económica y celeridad procesal y la justifican las condiciones geográficas, de orden público o de exceso de trabajo del juez comitente", circunstancias que considera no se acreditan, ni fueron justificadas por este estrado, enunciando que "(...) *la Comisión de la referencia decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar carece de fundamento legal y jurisprudencial (...)*", además, se hizo referencia a que "(...) *el titular del despacho comisionado ha presentado quebrantos de salud desde mediados de noviembre del año inmediatamente anterior por lo que estuvo incapacitado desde el 27 de noviembre hasta el 20 de diciembre del año 2023, lo que motivó que el Tribunal superior de este de este Distrito le concediera licencia por incapacidad y aún mantiene condiciones clínicas que por recomendación médica debe evitar agitarse, alteraciones o ambientes que perturben su tranquilidad. (...)*".²²

El artículo 37 del CGP dispone "(...) *La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales. (...)*", el artículo 38 de esa misma normatividad establece que "(...) *Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...)*".

La comisión "es **otro aspecto importante dentro de la actuación judicial y se haya regulado en los artículos 37 al 41 del CGP; tiene como finalidad**

²¹ Archivo de numeración 36 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente

²² Archivo de numeración 39 del expediente que se encuentra en el link remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar que se encuentra en el archivo de numeración 48 del expediente



esencial asegurar la mutua colaboración entre los diversos funcionarios de la rama jurisdiccional y excepcionalmente del campo administrativo a nivel nacional y un internacional (...) también se puede comisionar inclusive dentro de la misma sede, cuando se trata de diligencias diversas a práctica de pruebas. (...)”²³ negrilla fuera del texto.

Los requisitos para comisionar son “(...) 1. Que la comisión no esté prohibida. 2. Que el Comitente sea de superior o igual categoría que el comisionado. 3. Que el Comisionado sea competente territorialmente en el lugar donde debe evacuarse la prueba o diligencia. 4. Que se precise el objeto de la comisión con todo detalle y el término para evacuarla cuando se trata de pruebas, porque si se comisiona para otra clase de diligencia no es necesario señalar un plazo. (...)”²⁴.

La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STC16631-2022, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque estableció “(...) **Los administradores de justicia, en virtud del principio de colaboración entre las diferentes autoridades, y lo estatuido en el canon 37 del Código General del Proceso, pueden comisionar a otras autoridades, entre otros aspectos, para la práctica de medidas cautelares, salvo que sean extraprocesales.** (...)” y recordó “(...) **[e]sa forma de traslado parcial de la competencia, hace honor a los principios de economía y celeridad de la administración de justicia, en la medida en que, entre otras cosas, facilita la posibilidad de evacuar algunos actos que necesariamente han de llevarse fuera de la circunscripción territorial del juez que conoce del asunto, de manera pronta y aprovechando los recursos humanos y técnicos con los que cuenta el aparato judicial en todo el territorio del país. Así, se ha explicado que “la práctica de pruebas y otras diligencias por funcionarios diferentes obedece a tres razones: a) A que deben realizarse fuera del territorio jurisdiccional del juez, quien no puede por regla general actuar en territorio distinto (comisión necesaria); b) Al cúmulo de asuntos que se adelantan en las oficinas judiciales, que impide al juez practicar muchas diligencias; c) A la economía de la Administración de Justicia que propende a que ésta se imparta con el menor gasto posible para los litigantes (...)**” negrilla fuera del texto.

Encuentra este despacho que la comisión ordenada mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, cumple con los requisitos establecidos para que sea procedente decretar la comisión, esto es, (i) no está prohibida (ii) este despacho es superior jerárquicamente al comisionado (iii) el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar es competente territorialmente para realizar la diligencia y (iv) se precisó en detalle el objeto de la comisión; por ello, es que en su oportunidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar avocó conocimiento mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, sin realizar ningún tipo de observación al respecto, nótese que dicho despacho desplegó varias actuaciones con el fin de llevar a

²³ Código General del Proceso – Parte General, Hernán Fabio López Blanco, edición 2017, Pág. 463

²⁴ Código General del Proceso – Parte General, Hernán Fabio López Blanco, edición 2017, Pág. 465 y 466



cabo la diligencia de restitución del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de hecho no solo se traslado hasta la dirección del inmueble sino que también recibió la documentación de personas que se identificaron como poseedores y propietarios. En aquella oportunidad se terminó la diligencia porque la sentencia no estaba inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y en aras que se clarificará la situación actual del inmueble.

Es por ello que, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, se resolvió "(...) *En vista de que se efectuó la inscripción de la sentencia el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-130534, el cual fue la razón para que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, devolvió el despacho comisorio, se ordena que por reparto se le remita nuevamente a fin de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble correspondiente al lote de terreno de 2.3 hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-130534 y cedula catastral 000200010962000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, junto con sus anexidades, usos costumbre y servidumbre, comprendidos dentro de los siguientes linderos Norte: Colinda con la Urbanización Altos de Comfacesar, Sur: Colinda con la Urbanización Villa Yaneth, Este: con la Urbanización Altos de Comfacesar, Oeste: Predio de mayor extensión Esplendor Verde.*

Se procederá de conformidad con lo normado por los artículos 37 a 39 del C.G.P., a comisionarse al Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar, para que realice la diligencia en mención. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (...) negrilla fuera del texto.

A partir de allí, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar volvió a avocar conocimiento y desplegó una serie de actuaciones que involucra incluso reuniones con POLICÍA NACIONAL, GRUPO DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN NACIONAL, MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA, FUNDACIÓN FRANCISCO WATSON, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y a la apoderada de la parte demandante DANIELA CAROLINA TORRES CASTILLA, reprogramando en varias oportunidades la diligencia en aras de contar con la seguridad necesaria y salvaguardar los derechos de las personas que residen en el inmueble objeto de restitución.

Para este despacho es inaceptable que luego de 3 años, el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar aduzca que la facultad de comisionar es limitada y que la justifican las condiciones geográficas o de exceso de trabajo del juez comitente, circunstancias que expresó no se acreditan por este despacho, así como dijo presentar quebrantos de salud del titular del despacho en diciembre de 2023 que le impiden estar en ambientes que perturben su tranquilidad; dichas justificaciones no son de recibo porque atentan en contra de la



normatividad que rige la comisión, el deber de colaboración entre los diversos funcionarios de la rama jurisdiccional, así como, la celeridad y economía procesal que deben regir los procesos; por cuanto, como se dijo este despacho cumplió con los requisitos para comisionar.

Este despacho no aceptará la devolución del despacho comisorio, dado que está expresamente establecido en el artículo 37 de CGP la facultad de comisionar para la entrega de bienes en la misma sede cuando fuese menester, sin que sea una obligación para el comitente en esta instancia entrar a justificar las razones que lo llevan a efectuar la comisión y mucho menos permitir que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar a estas alturas cuestioné las razones que motivaron a encomendar la diligencia, llegando incluso a acusar las providencias de este despacho de carentes de fundamento legal y jurisprudencial, máxime cuando en la comisión inicial, esto es, hace 3 años se guardó silencio al respecto y se llevaron a cabo las diligencias tendientes a la materialización de la restitución del inmueble.

A su vez, la providencia que confirió la comisión indicó el objeto con precisión tal como lo ordena el artículo 39 del CGP y al no estar prohibida la comisión, no le queda otro camino al Juez comisionado que realizarla, máxime cuando lo que origina nulidad es que el comisionado despliega funciones extrañas a las que le fueron encomendadas, en ese sentido, no era posible dejar sin efectos las actuaciones sin antes realizar un estudio juicioso y objetivo de la legalidad de las providencias previo a tomar decisiones que son eminentemente excepcionales, pues la facultad de dejar sin efectos no debe ser caprichosa, sino que con dichas decisiones se atente realmente al ordenamiento jurídico en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, desconocer una orden del superior jerárquico y retrotraer todas las actuaciones como lo pretende el Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar atenta contra los principios de economía procesal, celeridad y la prevalencia del derecho sustancial, además de no encontrar justificación jurídica y ser completamente irrespetuoso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la devolución realizada por JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR del despacho comisorio N° 12 sin diligenciar.

SEGUNDO: ORDENAR al JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que dé cumplimiento a la comisión encomendada por este despacho y se le ADVIERTE que de no cumplir con la comisión será sancionado de conformidad como lo establece el artículo 39 del CGP.

TERCERO: Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para enterar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR de lo decidido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492991ead8d65cc1aa4b7dc7b4dab94cc235bd69b589ad05edeb8b4535b244eb**

Documento generado en 26/02/2024 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>